PLIEGO DE CONDICIONES DE LICITACIÓN QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE DOMINIO PÚBLICO PARA LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL EQUIPAMIENTO DE USO PÚBLICO QUIOSCO PUENTE DE LAS HERRERÍAS ADSCRITO A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN JAÉN Y UBICADO EN EL PARQUE NATURAL SIERRAS DE CAZORLA, SEGURA Y LAS VILLAS.

==========

Adaptado a Informe de Gabinete Jurídico 23PI00005-19
de 12 de febrero de 2019

I. ASPECTOS GENERALES DE LA CONCESIÓN

1. OBJETO DE LA CONCESIÓN

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible conforme al Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece su estructura orgánica, ostenta las competencias relativas a *"la planificación y coordinación de la red de equipamientos de uso público, infraestructuras y servicios asociados de titularidad pública y la concertación con los de titularidad privada en los espacios naturales "*; así mismo, y de acuerdo con los criterios de uso y gestión establecidos por el Decreto 191/2017, de 28 de noviembre, por el que se declara la zona especial de conservación Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas (ES0000035) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas, *"el desarrollo del sistema de uso público se basará en la racionalización de los esfuerzos e inversiones, en el fomento de la actividad privada y en la complementariedad con otros equipamientos y servicios de los municipios del espacio natural protegido"*. A fin de dar cumplimiento a tales previsiones y en el marco de actuación previsto por la Red de Equipamientos de Uso Público en los Espacios Naturales Protegidos, el presente Pliego de Condiciones tiene por objeto establecer el régimen al cual estará sujeta la concesión administrativa de la gestión y explotación del equipamiento que se indica en el Anexo I, adscrito a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Jaén y ubicado en el Parque Natural que se indica en el citado Anexo I, siendo el objetivo del mismo la prestación a los visitantes de los servicios que se especifican en el correspondiente Pliego de Condiciones Técnicas en las instalaciones y elementos de que dispone el equipamiento objeto de licitación y que se describen en el Anexo II-A del presente Pliego.

2. RÉGIMEN JURÍDICO

La concesión administrativa a la que se refiere el presente pliego, se regirá por los artículos 32 y siguientes de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; por los artículos 74 y siguientes del Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de Noviembre, y por la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Asimismo, serán de aplicación la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección; la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y su correspondiente reglamento de desarrollo; las instrucciones y recomendaciones recogidas en el Plan de Medio Ambiente de Andalucía Horizonte 2017 y la normativa vigente en materia de Protección contra Incendios.

También serán de aplicación la normativa por la que se aprueban los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y Rector de Uso y Gestión del Parque Natural en que se encuentra ubicado el equipamiento. Supletoriamente, se regirá por las restantes normas de Derecho Administrativo.

Igualmente, debe aplicarse la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía es la Administración concedente. En tal carácter, a ella se entienden conferidas las facultades administrativas que la normativa sobre concesión atribuye a la Administración.

Cuando la normativa se refiera a órganos, autoridades o servicios del Estado, se entenderá la remisión hecha a los órganos de la Junta de Andalucía que sean competentes en la materia.

El concesionario es la persona natural o jurídica obligada a efectuar la gestión y explotación de los servicios objeto de la concesión.

3. INSTALACIONES OBJETO DE LA CONCESIÓN

Las instalaciones del equipamiento objeto de la concesión, su descripción, valoración, delimitación y ubicación sobre la cartografía del Parque Natural, se encuentran reseñadas en el Anexo II-A.

Los servicios a prestar en las mismas, las tarifas por su prestación, en su caso, y su régimen de funcionamiento se detallan en el Pliego de Condiciones Técnicas.

El concesionario, no podrá dar otro destino a los elementos a cuyo uso esté autorizado que no sea el cumplimiento del objeto de la concesión y siempre conforme corresponda a la naturaleza del bien.

3.1 TITULARIDAD DE LOS BIENES.

Conforme lo establecido en el art. 7 del Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía

1.- No perderán su condición de bienes de dominio público aquellos cuya gestión se ceda por la Comunidad Autónoma a personas públicas o privadas (Art. 6 L.P.).

2.- La cesión no comportará por sí misma un cambio en la titularidad del bien.

Igualmente, el art. 8 señala que:

1.- Las obras ejecutadas por los concesionarios a los bienes que estos destinen al cumplimiento de la concesión continuarán siendo de su propiedad hasta la entrega a la Administración a causa de rescate, reversión, caducidad o cualquier otro motivo.

Sin embargo, los concesionarios no podrán disponer libremente de tales bienes, salvo cuando con ello no se incumpla ni se perjudique la relación especial a que están afectos (Artículo 7 L.P.).

2.-No perderán la condición de demaniales aquellos bienes que, siendo de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ésta entregue a los concesionarios para su afectación a la concesión. Tales bienes sólo podrán destinarse al fin para el que hayan sido concedidos.

Dicha concesión concluirá al tiempo de la concesión principal. Si el concesionario destinase los bienes a un fin distinto, se aplicará el procedimiento previsto para la declaración de caducidad de las concesiones demaniales, con objeto de poner fin a dicha entrega.

El art. 85 del Decreto 276/1987, manifiesta que podrá preverse que al término de la concesión las obras construidas pasan a ser titularidad de la Administración concedente, sin que el concesionario tenga derecho al abono de cantidad alguna.

4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y CANON DE LA CONCESIÓN.

El presupuesto de licitación es el que figura en el Anexo I de este pliego. El canon de la concesión será el que resulte de la adjudicación.

Atendida la circunstancia de que la gestión del servicio bajo la modalidad que se menciona no producirá obligación de pago a cargo de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, no está la misma obligada a disponer en el presente ejercicio, ni en ejercicios futuros, de crédito presupuestario de ninguna clase para esta finalidad.

De conformidad con lo establecido en el apartado 9° del artículo 7 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto del Valor Añadido, según la redacción dada por el artículo 4 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del orden Social, esta concesión administrativa no se encuentra sujeta al Impuesto del Valor Añadido.

El canon anual de la concesión estará formado por los siguientes apartados:

- **Concepto Fijo**, que estará constituido por el 2% del valor del equipamiento objeto de la concesión, calculado sobre el valor que se recoge en el Anexo II-A, y que asciende, anualmente, a la cantidad que se establece en el Anexo I.

- **Concepto Variable**, que estará constituido, al menos, por el 5% de los Ingresos Netos Anuales, entendidos estos como los Ingresos Brutos Anuales menos Impuestos. Los ingresos brutos referidos serán aquellos percibidos por el adjudicatario de la concesión y correspondientes a la actividad, o actividades, que se requieran para la prestación de los servicios y oferta complementaria que formen parte del Proyecto de Gestión y Explotación aprobado.

Los porcentajes de los Conceptos Fijo y Variable serán objeto de actualización anual de conformidad con el coeficiente de actualización de tasas de cuantía fija establecido anualmente en la Ley de Presupuestos de la Junta de Andalucía

Este canon anual deberá ser abonado por el concesionario ante la Tesorería General de la Junta de Andalucía, dentro de los plazos señalados en el escrito de notificación. El requerimiento para el abono del canon establecido, junto con la carta de pago, y el ingreso de la misma deberá realizarse con anterioridad a la formalización de la concesión. El pago de las siguientes anualidades se realizará previa notificación de la carta de pago, conforme a lo establecido en el artículo 25 y subsiguientes del Decreto 40/2017, de 7 de marzo, por el que se regula la Organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria (BOJA núm. 48/2017, de 13 de marzo). Dicha notificación se realizará al comienzo de cada nueva anualidad.

Conforme al art. 30.2 del mencionado decreto 40/2017, los ingresos podrán realizarse:

a) En las cuentas abiertas por la Dirección General competente en materia de tesorería en las entidades de crédito y en el Banco de España, en supuestos especiales convenidos con la institución.

b) En la Caja de la Dirección General competente en materia de tesorería, o en su defecto, en la entidad de crédito que preste el servicio de caja en el local del órgano de recaudación conforme a lo establecido en el artículo 17.2.

c) En las entidades de crédito que tengan la condición de colaboradoras de la gestión recaudatoria de la Comunidad conforme a lo establecido en el artículo 10.

d) En cualquier otro lugar que se establezca por Orden de la Consejería competente en materia de hacienda, atendiendo a las especiales condiciones del mismo y con las necesarias medidas de control.

Igualmente, según el art. 31 del Decreto 40/2017, los ingresos podrán realizarse por alguno de los siguientes medios:

a) Dinero de curso legal.

b) Giros.

c) Transferencias.

d) Cheques.

e) Domiciliación bancaria.

f) Tarjeta de débito o crédito.

g) Cualquier otro medio o documento de pago, sea o no bancario, reglamentariamente establecido.

Respecto de la determinación y liquidación del canon, se estará a lo dispuesto por la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 55/1988, de 14 de julio) y a lo dispuesto en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (BOE núm. 90/1989, de 15 de abril). De conformidad con las mismas, el concesionario abonará, junto con el canon anual, la tasa por explotación de obras y servicios establecida en el artículo 125 de la precitada Ley 4/1988, y que se encuentra establecida en el 5% del importe del canon que deba satisfacerse.

El canon correspondiente al primer año de la concesión estará constituido solo por el Concepto Fijo del mismo. Finalizado el último año de la concesión, el concesionario abonará la cantidad correspondiente al Concepto Variable correspondiente a ese último año. El canon de las restantes anualidades estará constituido por el Concepto Fijo más el Concepto Variable, calculado este último sobre los ingresos netos de la anualidad anterior, reducido, si fuera el caso, en las cantidades autorizadas por el órgano concedente de conformidad con lo dispuesto en los párrafos siguientes.

El Concepto Fijo del canon podrá ser reducido, única y exclusivamente, con las inversiones realizadas previamente al inicio de la explotación en la realización de actuaciones consideradas imprescindibles para la puesta en marcha del equipamiento y que se indican en el Anexo II-B. Si la concesión se extinguiese antes de la total amortización de estas inversiones previas, la

Administración concedente deberá reintegrar al concesionario el exceso sobre lo amortizado. Este Concepto Fijo no es reducible con inversiones de mejora en el equipamiento, tanto las propuestas inicialmente en el Plan de Funcionamiento, como aquellas propuestas dentro del período de concesión.

El concesionario podrá solicitar la reducción, total o parcial, del Concepto Variable del canon anual de la concesión mediante la realización de inversiones ejecutadas para la mejora de las instalaciones adjudicadas, previa autorización de la Administración concedente, no teniendo ésta la obligación de prorrogar la concesión en caso de que las inversiones realizadas no hubieran sido amortizadas.

Para la autorización de las actuaciones y mejoras señaladas en los párrafos anteriores, el concesionario deberá presentar, junto a la solicitud de autorización, memoria, planos y presupuesto de las actuaciones que se pretendan realizar. Las actuaciones solicitadas serán informadas, con carácter previo a la resolución, por los servicios técnicos y/o administrativos competentes, indicándose en la resolución el importe autorizado a reducir.

Posteriormente, una vez realizadas las actuaciones o mejoras, el concesionario deberá presentar solicitud de reducción del concepto correspondiente (Fijo o Variable) del canon anual autorizado junto con las facturas originales justificativas de las inversiones realizadas y los documentos acreditativos del pago de las mismas, salvo que las actuaciones hubiesen sido ejecutadas con medios propios del concesionario, en cuyo caso deberá levantarse un acta de ejecución de los trabajos que se firmará por el concesionario y la persona responsable de la inspección a que se hace referencia en la condición 13 del presente Pliego. En este caso, la valoración de los trabajos efectuados podrá justificarse con presupuestos emitidos por otras empresas o tarifas oficiales, debiendo presentarse las facturas correspondientes a los materiales y/o maquinaria utilizados acompañadas de los correspondientes documentos de pago. Para hacer efectiva la reducción de la cantidad deducible del canon anual de la concesión, las actuaciones ejecutadas deberán haberse ajustado a los condicionados de la autorización otorgada.

La reducción sobre el Concepto Variable a que se hace referencia en el párrafo octavo se aplicará sobre el canon correspondiente al año siguiente en el que se hayan realizado las actuaciones, entendiéndose que todas las actuaciones ejecutadas que hayan servido de justificación para la reducción del canon quedarán a beneficio del equipamiento.

La autorización de la Administración concedente no dispensa de la obtención de otras licencias o autorizaciones que pudieran resultar obligadas.

5. DURACIÓN DE LA CONCESION Y PRORROGA.

La concesión, en concordancia con lo que establece el artículo 28 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y según se establece en el Anexo I de este Pliego, tendrá una duración que no podrá exceder de diez años, prorrogables, sin perjuicio, de lo establecido en la legislación especial". Por lo tanto, y según lo señalado en el art. 105 del Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dichas prórrogas nunca podrán superar la duración total de 50 años.

No obstante lo anterior, se establece en el Anexo I de este Pliego, que la concesión podrá ser prorrogada una única vez por un período igual al de la concesión inicial. Para ello, el concesionario deberá solicitarlo por escrito, al menos, con seis meses de antelación a la finalización de la concesión.

La fecha de comienzo de la concesión será la del día siguiente a la de la formalización de la misma.

6. CAPACIDAD Y SOLVENCIA.

6.1. Aptitud y Capacidad.

6.1.1. Prohibición de ser titulares de concesiones.

En ningún caso podrán ser titulares de concesiones sobre bienes demaniales las personas en quiénes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, prevaricación, fraudes, negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

   La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquéllas cuyos administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontraran en la situación mencionada en este apartado.

b) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; por infracción muy grave en materia medioambiental, de acuerdo con lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y La Biodiversidad; en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales de protección; en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres; en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; en la la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental; en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases; en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en

el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto.

c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un Plan de Igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

   En relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el mismo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

   La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el primer párrafo de esta letra se hará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información que corresponda en materia de clasificación y la relativa a los registros de licitadores y empresas clasificadas.

f) Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa firme, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

   Esta causa de prohibición de contratar dejará de aplicarse cuando el órgano de contratación compruebe que la empresa ha cumplido sus obligaciones de pago o celebrado un acuerdo vinculante con vistas al pago de las cantidades adeudadas, incluidos en su caso los intereses acumulados o las multas impuestas.

g) Estar incursa la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma

   La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

   La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguineidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.

h) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 15.1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o en la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

i) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.

j) Haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el artículo 153 de la misma Ley 9/2017 por causa imputable al adjudicatario.

k) Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.

l) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Cuando, posteriormente al otorgamiento de la concesión, el titular incurra en algunas de las prohibiciones de contratación se producirá la extinción de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

6.1.2. Capacidad para ser titulares de concesiones.

Están facultadas para ser concesionarias las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Así mismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto de concesión.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de concesiones cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público en forma sustancialmente análoga.

Podrán ser concesionarias, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Asimismo, podrán ser concesionarias las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para

ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que de la concesión se deriven hasta la extinción de la misma, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios de la concesión.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la de la concesión hasta su extinción.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios de la concesión, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

6.2. Solvencia.

Los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se especifican en las condiciones 9.2.1.2.c) y d), y 9.2.1.3.a), en las que, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, que se exigirá cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 91 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, o cuando así lo indique este Pliego.

Cuando no sea exigible la clasificación, para acreditar la solvencia necesaria el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que dispone efectivamente de esos medios, debiendo a tal fin aportar certificado acreditativo de tal circunstancia emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

En caso de que el referido certificado sea aceptado por el órgano concesional, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa concesionaria.

En el Anexo IV podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la petición, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Igualmente, conforme a lo establecido por el art. 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en caso de que el empresario se base en la solvencia y medios de otras entidades para celebrar un contrato determinado, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, debe demostrar que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar. Asimismo, cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

El mencionado art. 75 de la Ley 9/2017, también establece que cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

Asimismo se indicará si los candidatos o licitadores, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, deben comprometerse a dedicar o adscribir a la gestión y explotación de la concesión, los medios personales o materiales suficientes, así como si estos compromisos, que se integrarán en el documento administrativo, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos de la posible resolución de la concesión, o si se establecen penalidades, para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto de la misma o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución de la concesión por parte del concesionario.

La Mesa de Adjudicación Concesional, o el órgano concesional, podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

7. PERFIL DE CONTRATANTE.

En el perfil del contratante de la Administración concedente se publicará la licitación, la composición de la Mesa de Adjudicación Concesional y, en su caso, la designación de los miembros del comité de expertos o del organismo técnico especializado, la adjudicación, la formalización y el plazo en que debe procederse a la misma, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de junio de 2008, por la que se regula el perfil del contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, indicada en el Anexo I del presente pliego.

II. ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN

A los solos efectos de la adjudicación de la concesión, se considerará normativa subsidiaria la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE núm. 272/2017, de 9 de noviembre) y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (BOE núm. 257/2001, de 26 de octubre).

8. MODALIDAD DE OTORGAMIENTO

De acuerdo con el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el otorgamiento de las concesiones de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de esta misma Ley, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas u otros supuestos establecidos en las leyes.

En el Cuadro de Características del Anexo I se indicará la modalidad aplicable en el otorgamiento de la concesión.

El órgano concesional y el concesionario se someterán a la obligación de confidencialidad de la información en los términos establecidos en el artículo 133 de la precitada LCSP.

9. LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

El órgano concesional anunciará la licitación de la concesión en los correspondientes boletines oficiales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como en su perfil de contratante.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de las condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.

9.1. Lugar y plazo de presentación de las proposiciones

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, en el Registro General del órgano concesional indicado en el mismo.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta al órgano concesional en el mismo día, mediante fax o telegrama remitido al número del Registro General que se indique en el anuncio de licitación. En caso de que así se indique en el anuncio de licitación, podrá enviarse por correo electrónico a la dirección señalada.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano concesional con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

9.2. Forma de presentación de las proposiciones.

Los licitadores presentarán tres sobres, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1, 2 y 3.

En cada uno de los sobres figurará externamente el nombre del licitador y, en su caso, del representante, el domicilio social, teléfono, correo electrónico y fax a efecto de comunicaciones, así como el número del expediente y la denominación de la licitación a la que concurren. Los tres sobres se presentarán firmados por el licitador o por la persona que lo represente.

Toda la documentación de las peticiones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, siguiendo la numeración que se especifica en las condiciones 9.2.1., 9.2.2. y 9.2.3.

9.2.1. Sobre núm. 1 Título: Documentación acreditativa de los requisitos previos.

Los documentos incluidos en este sobre podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten en su caso la constitución de la garantía provisional, que deberán ser originales.

En las uniones temporales de empresarios, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia en los términos previstos en la condición 6 de este pliego, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos, así como que asumen el compromiso de constituirse y designar la persona que durante la vigencia de la concesión ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración.

La aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por el licitador o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativo a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a la documentación contenida en las condiciones 9.2.1.2. letras a), b), c), d), para el caso de que estuviera clasificada, y f), apartados 1, 2, y 4; en la condición 9.2.1.3. letra a), apartado 1, para el caso de que estuviera clasificada, y condiciones 10.7, apartados a), b), y c), de acuerdo con lo previsto en el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

El referido certificado podrá ser expedido electrónicamente. La incorporación del certificado al procedimiento se efectuará de oficio por el órgano de concesión o por aquél al que corresponda la

calificación de la documentación acreditativa de requisitos previos, solicitándolo directamente al Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de que los licitadores deban presentar en todo caso la declaración responsable indicada. Los documentos a incorporar en este sobre se aportarán separados en dos carpetas, ordenados tal como se indica a continuación.

9.2.1.1. Carpeta 1: Garantía Provisional

Conforme a lo establecido en el art. 91 del Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, todo licitador presentará en sobre independiente, documento justificativo, de haber depositado en la Caja General o en las Cajas Territoriales de la Comunidad Autónoma o de la Entidad pública de ella dependiente, según el caso, una garantía provisional por importe del 2% del valor del dominio público objeto de ocupación y del presupuesto de obras proyectado. La constitución de dicha garantía a favor del órgano de concesión será imprescindible para la admisión de cada licitador .

La garantía provisional podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el mencionado artículo 91 del Decreto 276/1987 :

1. Si se constituye la garantía mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, deberá aportarse el documento original.

2. En caso de constituirse en efectivo, deberá depositarse en las Cajas Provinciales de Depósitos, establecidas en las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Cuando así se prevea en el Anexo I, la acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

En el caso de las uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas que concurran agrupadas, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas solo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas (BOJA núm. 255/2011, de 31 de diciembre).

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las ofertas de los licitadores hasta la adjudicación de la concesión. Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la condición 10.7.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación de la concesión. En todo caso, la garantía será retenida al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva.

Si algún candidato o licitador retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación, se procederá a la incautación de la garantía provisional. Si no se hubiera constituido garantía provisional, la Administración le podrá imponer una penalización por el importe que se indique en el Anexo I, que no podrá ser superior a un 3% del presupuesto de la concesión.

En el caso de proposiciones consideradas desproporcionadas o anormales, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

9.2.1.2. Carpeta 2: Documentación General

En esta carpeta se incorporaran los siguientes documentos:

a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del empresario:

- La capacidad de obrar de los empresarios que fueren persona jurídica, deberá presentar copia autenticada o testimonio notarial de la escritura de constitución o modificación inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documentos de constitución, de modificación, estatutos o acto funcional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

- Para los empresarios individuales será obligatorio la presentación de copia compulsada notarial o administrativamente del Documento Nacional de Identidad o el que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente, así como el Número de Identificación Fiscal cuando este no constase en aquél.

- Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya la gestión y explotación de la concesión una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.

- En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito. La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en la condición 6.1.2 de este pliego, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la

Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

Además será necesario que las empresas extranjeras de Estados no pertenecientes a la Unión Europea tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil. La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

b) Documentos acreditativos de la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder de representación, bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada notarial o administrativamente de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 43/2008, de 3 de marzo), podrá eximirse a los licitadores de presentar la copia del Documento Nacional de Identidad u otro documento identificativo oficial cuando se habiliten los medios que permitan su comprobación o verificación, indicándose tal circunstancia en el Anexo I del presente pliego.

c) Clasificación administrativa.

1. Cuando sea exigible clasificación administrativa de acuerdo con la Ley, dicha circunstancia se hará constar en el Anexo I, debiendo presentar el licitador el certificado de clasificación administrativa exigido, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma, conforme al Anexo III-B.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

La clasificación de las uniones temporales será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.6 de la LCSP, así como en el artículo 52 del RGLCAP, y demás normas reguladoras de la clasificación de contratistas de servicios. En todo caso, para proceder a la acumulación, todas habrán de haber obtenido previamente

la clasificación como empresa de servicios, sin perjuicio de lo previsto para empresas comunitarias conforme a lo dispuesto en el apartado 6.1.2 de este pliego.

No obstante lo anterior, si en la licitación se exigiese uno o varios grupos de clasificación, deberán estar clasificadas individualmente al menos en uno de los grupos exigidos un número de empresas que representen más del 50 por ciento de participación en la unión temporal de empresarios.

2. En el caso de que una parte de la prestación de la concesión tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización empresarial o profesional, la clasificación en el grupo correspondiente a esa especialización, en el caso de ser exigida, en el Anexo I, podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, siempre que el importe de la parte que deba ser ejecutada por éstos no exceda del 50 por 100 del precio del contrato.

3. Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo que a tal efecto se le conceda para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

4. En el caso de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia conforme al apartado siguiente.

d) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera.

Cuando en el Anexo I se exija clasificación administrativa, la solvencia económica y financiera quedará acreditada mediante la presentación de la documentación exigida en la condición 9.2.1.2.c) del presente pliego.

Cuando en el Anexo I no se exija clasificación administrativa, la citada solvencia podrá acreditarse mediante los medios de admisión y conforme a los criterios fijados en el Anexo III-A por el órgano de concesión.

e) Empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que la gestión de la concesión vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

f) Declaraciones responsables y cesión de información tributaria.

Así mismo, los licitadores deberán presentar los siguientes documentos:

1. Declaración responsable de tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones de contratar previstas en el apartado 6.1.1 de este pliego, que podrá ser otorgada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, conforme al artículo 85 de la LCSP.

2. Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

3. Declaración responsable de no haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios.

Las referidas declaraciones se acreditarán conforme al modelo establecido en el Anexo III-B.

De conformidad con la Orden de 12 de septiembre de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda, el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía y con el Estado, podrá acreditarse también, si el licitador voluntariamente así lo desea, mediante la cesión por la Administración competente a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la información que acredite que la empresa cumple tales circunstancias, en cuyo caso no deberá cumplimentar el Anexo III-C. En tal caso, de resultar adjudicatario no deberá aportar las certificaciones positivas a que se refiere la condición 10.7.a).

4. Las personas físicas, mediante declaración responsable, o los administradores de las personas jurídicas, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, deberán especificar en la citada declaración o certificación, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

La formulación de esta declaración responsable o certificación se acreditará conforme al modelo establecido en el Anexo III-D, y en el supuesto de personas jurídicas deberá ser firmada en todo caso por el órgano de dirección o representación competente de la empresa, administrador/a único/a, administradores solidarios, administradores mancomunados, o firma del Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a, en el caso de Consejo de Administración.

g) Dirección de correo electrónico.

Cuando así se establezca en el Anexo I, el licitador podrá aportar una dirección de correo electrónico en la que la Administración le efectuará las notificaciones.

h) Trabajadores con discapacidad y promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.

Los licitadores que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligados a contar con un dos por ciento de ellas con discapacidad o a adoptar las medidas

alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad (BOE núm. 94/2005, de 20 de abril). A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las medidas concretas aplicadas.

En caso de que el licitador tenga más de 250 personas trabajadoras, deberá acreditar la elaboración y aplicación efectiva del Plan de Igualdad previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, así como los acuerdos adoptados en relación al mismo, mediante aportación de los mismos. Conforme al art. 46 de la Ley Orgánica 3/2007, el citado Plan de Igualdad fijará los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

Los licitadores que tengan menos de 50 trabajadores en su plantilla, podrán aportar, en su caso, un certificado en el que conste el número de trabajadores con discapacidad que tienen en la misma, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la condición relativa a la clasificación de las ofertas, así como certificado acreditativo del número total de trabajadores de la plantilla, a los efectos de poder efectuar el pertinente control del porcentaje de trabajadores con discapacidad.

Asimismo y a los mismos efectos previstos en el párrafo anterior, los licitadores podrán presentar documentación acreditativa de tener la marca de excelencia e igualdad o desarrollar medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, siempre que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad.

i) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, en relación con el artículo 149.3 de la LCSP, los licitadores deberán presentar declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo o encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación.

En caso de no pertenecer a ningún grupo, deberá aportar declaración en tal sentido.

j) Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

En los casos en que así se señale en el Anexo I, los licitadores presentarán los certificados a que se refieren los artículos 93 y 94 de la LCSP, relativos al cumplimiento por el empresario de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

k) Documento de compromiso conforme a la condición 6.2

En caso de que en el anexo IV se exija el compromiso de dedicación o adscripción de los medios personales o materiales suficientes para la gestión y explotación de la concesión, conforme a la

condición 6.2, deberá aportarse documento acreditativo del compromiso por el licitador de tal circunstancia.

9.2.1.3. Carpeta 3: Documentación Técnica.

En esta carpeta se incorporarán los siguientes documentos:

a) Documentos que acreditan la solvencia técnica o profesional.

La solvencia técnica o profesional se acreditará mediante la presentación de los documentos siguientes:

1. Cuando en el Anexo I se exija clasificación administrativa, la solvencia técnica o profesional quedará acreditada mediante la presentación de la documentación exigida en la condición 9.2.1.2.c) del presente pliego.

2. Cuando en el Anexo I no se exija clasificación administrativa, la citada solvencia podrá acreditarse mediante los medios de admisión y conforme a los criterios fijados en el Anexo IV por el órgano concesional.

3. En caso de que el licitador se base en la solvencia y medios de otras entidades conforme a la condición 6.2 de este pliego, además de la documentación exigida en las condiciones anteriores firmada por la empresa que presta la solvencia o los medios, deberá presentar certificado, emitido por el órgano de dirección de la citada empresa, acreditativo de tal circunstancia.

9.2.2. Sobre núm. 2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.

En este sobre se incluirá la documentación que se indica en el Anexo V, así como la necesaria para la valoración de los puntos 2,3,4, 5, 6, 7 y 8 del Anexo VIII.

En el caso de que el órgano concesional autorice la presentación de mejoras, en relación con la documentación contenida en este sobre, en el Anexo VII-A se establecerá sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada la presentación de las mismas y si podrán tener, o no, repercusión económica.

Estas mejoras, en el supuesto de ser aceptadas por el órgano concesional, formarán parte del documento administrativo de concesión y se recogerán expresamente en el mismo.

9.2.3. Sobre núm. 3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

En este sobre se incluirá la documentación que se indica en el Anexo VI, que en todo caso deberá incluir la proposición económica, debidamente firmada y fechada, que deberá ajustarse al modelo que figura en el mismo.

En la proposición se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada licitador solamente podrá presentar una oferta económica, no siendo admitidas aquéllas cuyo importe sea inferior al presupuesto de licitación.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración concedente estime fundamental para la oferta.

En el caso de que el órgano concesional autorice la presentación de mejoras, en relación con la documentación contenida en este sobre, en el Anexo VII-B se establecerá sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada la presentación de las mismas y si podrán tener o no repercusión económica.

10. SELECCIÓN DEL CONCESIONARIO Y ADJUDICACIÓN.

10.1. Recepción de documentación.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, el funcionario responsable del Registro General expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas, las presentadas por correo con los requisitos de la condición 9.1 pero aún no recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de licitadores, que, junto con los sobres, remitirá a la secretaría de la Mesa de Adjudicación Concesional designada por el órgano concesional, cuya composición se publicará en su perfil del contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la Mesa para la apertura del sobre núm. 1.

10.2. Comisión Técnica.

En su caso, podrá ser designada una Comisión Técnica de apoyo a la Mesa de Adjudicación Concesional, encargada de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación contenida en el sobre núm. 2.

10.3. Certificación y calificación de documentos.

Una vez recibidos los sobres por la secretaría de la Mesa de Adjudicación Concesional junto con el certificado de la persona encargada del Registro, se reunirá la misma para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

A tal efecto, por la presidencia se ordenará la apertura del sobre núm. 1.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los interesados y lo

hará público a través del perfil de contratante del órgano de concesión, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Adjudicación Concesional, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.

Posteriormente se reunirá la Mesa de Adjudicación Concesional para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores.

10.4. Informe técnico de valoración de los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de los licitadores se reunirá la Mesa de Adjudicación Concesional y se procederá en acto público a manifestar el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas procediendo, en su caso, a la apertura, en acto público, del sobre núm. 2 de los licitadores admitidos, en un plazo que en el procedimiento abierto no será superior a siete días a contar desde la apertura del sobre núm. 1. El día señalado para la celebración de dicho acto público se indicará en el anuncio de licitación y se publicará en el perfil de contratante del órgano de concesión.

Posteriormente la Mesa de Adjudicación Concesional remitirá a la Comisión Técnica, en caso de que hubiese sido designada, la documentación del citado sobre, a fin de que por ésta se emita el correspondiente informe técnico de conformidad con el contenido documental establecido en el Anexo V y en los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Anexo VIII.

El orden de prioridad de los criterios para la adjudicación, así como el baremo para la valoración de los mismos, será el fijado en el Anexo VIII.

Este informe técnico, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de Adjudicación Concesional con anterioridad al acto de apertura de las proposiciones, correspondiendo a la Mesa la valoración de las distintas proposiciones clasificándolas en orden decreciente de valoración.

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, bien a un comité formado por expertos bien a un organismo técnico especializado.

Cuando la evaluación deba efectuarse por un comité formado por expertos, éstos deberán ser como mínimo tres. Siempre que sea posible, los miembros del citado comité habrán de ser personal al servicio de la Administración concedente. En ningún caso podrán estar integrados en el órgano que proponga la celebración del contrato. Todos los miembros del comité contarán con la cualificación profesional adecuada en razón de la materia sobre la que verse la valoración.

Los miembros del comité de expertos o del organismo técnico especializado se identificarán en el Anexo I y su designación se publicará en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura del sobre núm. 1.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el Anexo VIII.

10.5. Apertura de ofertas admitidas.

Por la presidencia de la Mesa de Adjudicación Concesional, en el día y hora señalados en el anuncio de licitación y en el perfil de contratante del órgano de concesión se procederá en acto público a manifestar el resultado de la ponderación asignada al criterio dependiente de un juicio de valor.

Cuando un licitador no alcance los umbrales mínimos de puntuación que se hayan exigido, en su caso, en el Anexo VIII, no podrá continuar en el procedimiento de concesión.

A continuación se realizará la apertura del sobre núm. 3 de aquellas empresas que continúen en el procedimiento. La Mesa de Adjudicación Concesional, una vez valorados los criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas de conformidad con el Anexo VIII y visto, en su caso, el informe técnico de valoración de los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor, procederá a formular la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano concesional.

10.6. Clasificación de las ofertas.

El órgano concesional clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego.

En el Anexo IX podrán incluirse los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. En tal caso se deberá dar audiencia al licitador para que justifique la valoración de su oferta y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. Si el órgano concesional, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación prevista en el párrafo anterior.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia, siempre que hayan presentado la documentación acreditativa, cualquiera de las siguientes empresas:

- Empresas con trabajadores con discapacidad conforme a lo señalado en la condición 9.2.1.2.h). En caso de empate entre aquellas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla.

- Empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, conforme a la condición 9.2.1.2.h).

- Sociedades Cooperativas Andaluzas de trabajo asociado y las de segundo, o ulterior grado, que las agrupen o empresas que presten un adecuado compromiso medioambiental conforme a lo dispuesto en la cláusula 9.2.1.2 j).

Si aún así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de los licitadores tiene preferencia conforme al párrafo anterior, se considerará como la oferta más ventajosa aquélla que obtenga una mayor puntuación en el criterio de adjudicación que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos, prevaleciendo, en caso de empate en la ponderación, los criterios evaluables de forma automática sobre los que dependen de un juicio de valor. En el caso de que continuara la igualdad, se procederá a la realización de un sorteo.

10.7. Documentación previa a la adjudicación.

El órgano concesional requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla a continuación, que podrá ser expedida, si así se indica en el Anexo I, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. La falta de aportación de esta documentación en el plazo señalado se considerará retirada injustificada de la proposición, lo que supondrá su exclusión del procedimiento de adjudicación y la incautación de la garantía provisional.

a) Obligaciones Tributarias.

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

- Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario. Esta certificación podrá ser solicitada y expedida por medios electrónicos en los términos establecidos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos a través de la página web de la Junta de Andalucía indicada en el Anexo I.

Estará obligado a aportar las certificaciones positivas indicadas anteriormente en el caso de que no hubiera autorizado la cesión de la información tributaria que se indica en la condición 9.2.1.2.f). a través de la presentación del Anexo III C.

b) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva, expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

c) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

Las circunstancias establecidas en las letras a), b) y c) anteriores podrán también acreditarse mediante la aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores que acredite los anteriores extremos, tal como se indica en la condición 9.2.1.

d) Garantía definitiva.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 96 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante DLPCAA), aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, quien resulte adjudicatario de la concesión deberá depositar una garantía definitiva en la forma prevista en el artículo 91 del mismo. Así pues, presentará resguardo acreditativo de la constitución, en las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, de una garantía a disposición del órgano concesional por el importe establecido en el Anexo I.

El adjudicatario de la concesión podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas solo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Además, cuando así se indique en el Anexo I, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación de la concesión, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio de la concesión

Cuando, como consecuencia de una modificación de la gestión y explotación de la concesión, experimente variación el canon de la misma, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo canon modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el Anexo I, y cumplido satisfactoriamente la gestión y explotación de la concesión, o resuelto ésta sin culpa del concesionario.

e) Otra documentación.

Calendario de apertura de la concesión para el año 2020, así como cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para ser concesionario o de la efectiva disposición de los medios que se

hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de la concesión que le reclame el órgano de concesión.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Cuando no existiere obligación de presentar alguno de los documentos referidos en las letras anteriores, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable de no estar obligado a presentar la declaración o documentos referidos.

10.8. Adjudicación de la Concesión.

A la vista de la referida documentación, la Mesa de Adjudicación Concesional elevará, junto con el acta, la propuesta que estime pertinente a la autoridad que haya de efectuar la formalización de la concesión. Esta tendrá la facultad, de hacerlo a la proposición que estime más ventajosa, sin atender necesariamente al valor económico de la misma, a otros criterios, lo que vendrá fijado en el Anexo I, o declarar desierto el concurso La Resolución motivada de Concesión será notificada a los participantes en la licitación, si perjuicio de su publicación, en su caso.

Una vez recibida la documentación requerida al licitador que presentó la oferta más ventajosa, el órgano concesional le adjudicará la concesión dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La resolución de concesión deberá ser motivada y será notificada directamente al adjudicatario y a los restantes licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante del órgano concesional.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 44 de la LCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del documento administrativo.

La notificación podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas . Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 44 de la antedicha Ley 39/2015, será de cinco días.

Cuando el órgano concesional no adjudique la concesión de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Adjudicación Concesional deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario de la concesión sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación de la concesión deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se indique otro en el Anexo I.

El órgano concesional podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la gestión y explotación de la concesión por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación de la concesión o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a los candidatos o licitadores en la cantidad que, en su caso, se indique en el Anexo I.

Adjudicada la concesión y transcurridos dos meses desde la notificación de la resolución de adjudicación sin que se haya interpuesto recurso, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación dentro del mes siguiente a la finalización del citado plazo, el órgano concesional no estará obligado a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

11. FORMALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA.

Antes de la formalización de la concesión, el adjudicatario deberá acreditar haber abonado el importe total de los anuncios de licitación y, en su caso, el de la publicación en otros medios de difusión, dentro de los límites máximos de posible repercusión establecidos en el Anexo I.

Asimismo, en el caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la de la concesión hasta su extinción.

La concesión se perfecciona con su formalización, salvo que se indique otra cosa en su condicionado, y se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano concesional.

La concesión se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, dentro del plazo de un mes a partir de la notificación del acuerdo de adjudicación (artículo 99 de RLPCAA) a los licitadores o candidatos, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. El concesionario podrá solicitar que el documento administrativo se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice, condiciones que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

No obstante, en caso de que la concesión sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores o candidatos. Transcurrido este

plazo, el órgano concesional requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el citado plazo de quince días sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización de la concesión o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación.

La formalización de la concesión se publicará en el perfil de contratante del órgano concesional.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el documento administrativo de concesión dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que hubiese exigido.

Simultáneamente con la firma de este documento administrativo, deberá ser firmado por el adjudicatario los Pliegos de Condiciones Técnicas y demás documentos integrantes.

III. EJECUCIÓN DE LA CONCESIÓN

12. EJECUCIÓN DE LA CONCESIÓN

La gestión y explotación de la concesión se realizará a riesgo y ventura del concesionario. La concesión se ejecutará con sujeción a lo establecido en sus condiciones y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al concesionario el órgano de concesión.

Si durante la gestión y explotación de la concesión, el concesionario precisara algún dato no contenido o detallado en los documentos contractuales o información facilitada, deberá solicitarlo a la Administración concedente con la antelación suficiente, de manera que nunca podrá imputar a ésta una realización defectuosa o tardía, salvo que, efectivamente los datos que al respecto se le faciliten sean defectuosos o se le entreguen con retraso, siempre que de todo ello se deje constancia previa por escrito, con comunicación directa a la Administración concedente. Al efecto, se hace constar que a los adjudicatarios se les contrata por su conocimiento y capacidad técnica en la materia; en consecuencia, están obligados a poner en conocimiento de la Administración concedente cualquier deficiencia que observaran en los documentos concesionales o en la información facilitada, de forma que la explotación del equipamiento objeto de la concesión sirva perfectamente al fin buscado.

El concesionario, conforme a la oferta, queda obligado a aportar los medios humanos y materiales que garanticen el adecuado funcionamiento del equipamiento objeto de la concesión, todo ello en número y grado preciso para la realización del objeto de la concesión a satisfacción. El personal al que las disposiciones aplicables exigiesen unos requisitos específicos deberá inexcusablemente poseerla.

13. INSPECCIÓN DE LA CONCESIÓN

La Administración concedente designará un inspector, que será funcionario público, con facultades de comprobación, coordinación y vigilancia de la correcta ejecución de la gestión y explotación de la

concesión y cuantas más le asigne el órgano concesional, dentro de sus competencias. La designación o no del inspector, y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades, no eximirá, en ningún caso, al concesionario de la correcta ejecución de los servicios, salvo que la deficiencia o incorrección en la ejecución sea debida a una orden o instrucción directa del mismo, con expresa reserva escrita hecha por el concesionario al inspector, con remisión de copia por el propio concesionario al órgano concesional.

El inspector podrá contar con colaboradores a sus órdenes. Tanto el inspector como sus colaboradores pueden ser cambiados por la Administración concedente, notificándolo al concesionario

El inspector tendrá libre acceso a todos los lugares donde los servicios ofertados se estén prestando. El concesionario facilitará la visita y el examen de cualquier edificio, instalación, hojas de reclamaciones, libro de contratación de servicios, libro de órdenes y demás documentación relativa a las actividades de la explotación, así como los medios necesarios para que puedan desarrollarse adecuadamente las citadas funciones. El concesionario le deberá acompañar en sus visitas.

En el caso de que fuesen necesarias inversiones o la obtención de determinadas licencias o permisos previos al inicio en la explotación del equipamiento y que se describen en el Pliego de Condiciones Técnicas, será este inspector quien determine el momento justo de inicio de la explotación, previa comprobación de la ejecución de las actuaciones previstas y de la existencia de las licencias o permisos necesarios.

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, bien directamente mediante personal propio o con el apoyo de la Agencia de Medio Ambiente y Agua, hará el seguimiento, control y evaluación de cuantas actuaciones considere necesarias en cualquier momento, del servicio que preste el concesionario, para comprobar y constatar el buen desarrollo y funcionamiento de los mismos, así como el cumplimiento de las normas contenidas tanto en este Pliego de Condiciones de Licitación como en el de Condiciones Técnicas.

14. SUSPENSIÓN DE LA CONCESIÓN

Si la Administración concedente acordase la suspensión de la concesión, se levantará acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquella. Dicha acta se levantará en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que se acuerde la suspensión, siendo firmada por el órgano concesional y el concesionario. Si a la fecha de suspensión, el equipamiento contase con inversiones pendientes de compensación con el Concepto Fijo del canon, estas podrán ser abonadas por la Administración concedente, siendo este extremo obligatorio, si la suspensión no se produjere por causa imputable al adjudicatario.

Asimismo, en el supuesto de suspensión de la iniciación de la concesión por parte de la Administración concedente, ésta abonará al concesionario los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

En caso de desistimiento o suspensión de la concesión por parte de la Administración concedente por plazo superior a seis meses, el concesionario tendrá derecho al 6 por 100 del precio de la parte

proporcional del canon correspondiente a la concesión dejado de realizar, así como, a la devolución de la parte proporcional de las cantidades ingresadas en concepto de canon de la concesión o parte proporcional por el tiempo de la misma sin ejecutar.

En aquellos casos en que la suspensión del contrato tenga su causa en circunstancias imprevisibles, tales como incendios, inundaciones, deslizamientos de ladera, etc., se comunicara por cualquier medio tal circunstancia al adjudicatario afectado, sin perjuicio de que con posterioridad se formalice el acta de suspensión, indicando en la misma la fecha en la cual se realizo la comunicación de suspensión de la concesión.

Cuando por causas imputables al concesionario no se inicie la ejecución de la concesión o la misma quede suspendida, la Administración concedente podrá resolver la concesión o acordar la imposición de penalidades, de conformidad con lo previsto en la condición 15.

15. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

La concesión se extinguirá, además de las previstas en el artículo 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Pública, por las siguientes:

a) La Administración podrá recuperar por sí misma la plena disponibilidad del bien cedido mediante el rescate de la concesión, siempre que se justifique la existencia de razones de utilidad pública o interés social para ello.

b) El impago del precio del canon, sin perjuicio de la exigibilidad del mismo en vía de apremio.

c) La muerte o incapacidad sobrevenida del concesionario individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad concesionaria, salvo el caso de fusión de empresas en los que participe la sociedad concesionaria, en el que continuará la concesión vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes de la misma. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará la concesión con la entidad a la que se atribuya la misma, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes de aquella, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquélla de la ejecución de la concesión. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya la concesión las condiciones de solvencia necesarias se resolverá aquella, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

d) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

e) El mutuo acuerdo entre la Administración y el concesionario.

f) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del concesionario y el incumplimiento del plazo de quince días hábiles, como máximo, para el inicio de la ejecución de la concesión, salvo que

el retraso se debiera a causas ajenas a la Administración concedente y al concesionario y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.

g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar la concesión.

h) El abandono por el concesionario de la gestión del equipamiento objeto de la concesión. Se entenderá producido el abandono cuando la gestión haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución de la concesión. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, antes de declarar la resolución, requerirá al concesionario para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar del requerimiento, salvo que la precisión de su ejecución exija un plazo menor.

i) La incursión del concesionario, durante la vigencia de la concesión, en alguna de las prohibiciones de contratar prevista en la condición 6.1.1 de este pliego.

j) El levantamiento al concesionario, durante la vigencia de la concesión, de acta de infracción por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de la inspección de Tributos o por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en el ámbito de sus respectivas competencias, siempre que de la misma se hubiera derivado sanción firme.

k) Las reiteradas deficiencias en la gestión y explotación de la concesión, salvo casos de fuerza mayor. A estos efectos, únicamente se considerarán casos de fuerza mayor los recogidos expresamente en la normativa vigente sobre contratos administrativos.

l) La obstrucción a quienes ejerzan las funciones propias de inspección y vigilancia de la concesión.

m) En general, el incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las obligaciones esenciales contenidas en los documentos administrativos y pliegos o, en caso de no ser esencial, el no colocarse en situación de cumplimiento y no subsanar los efectos de dicho incumplimiento no esencial dentro del plazo prudencia que al efecto se le señale.

n) En particular, el incumplimiento de las obligaciones generales, específicas, administrativas, laborales, sociales y económicas.

o) El desistimiento o la suspensión de la concesión por plazo superior a seis meses acordado por la Administración concedente.

p) La suspensión de la iniciación de la concesión por parte de la Administración concedente por tiempo superior a tres meses.

q) No adoptar las medidas indicadas por el órgano concesional a fin de conseguir una adecuada prestación de los servicios ofertados en el equipamiento.

r) No guardar el deber de sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto de la concesión, o de los que tengan conocimiento con ocasión del mismo.

s) Las que puedan establecerse en el Pliego de Condiciones Técnicas.

t) Las establecidas expresamente en el contrato.

u) El cumplimiento del plazo establecido de duración de la concesión.

En todo caso, el acuerdo de resolución de la concesión contendrá pronunciamiento expreso acerca de los efectos de la misma.

16. SEGUROS.

El concesionario deberá contratar y estar al corriente en el pago de las primas de seguros que cubran los riesgos de responsabilidad civil por daños a terceros, tanto a personas como a cosas, así como cualquier otro riesgo por pérdida o daños producidos a bienes de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible o del Parque Natural. Igualmente deberá constituirse un seguro contra incendios. El importe mínimo de cada una de ambas pólizas será el valor del equipamiento objeto de concesión. De estas pólizas y de los correspondientes recibos que acrediten estar al corriente en el pago de las mismas, se presentarán copias compulsadas ante la Administración concedente, antes de la formalización del contrato. Igualmente en el mes siguiente al vencimiento de cada anualidad, se presentarán copias compulsadas de los recibos hechos efectivos.

17. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONCESIONARIO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

17.1. Obligaciones laborales, sociales y económicas del concesionario

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del concesionario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

En general, el concesionario responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral, o de otro tipo, existente entre aquél y los trabajadores, sin que pueda repercutir contra la Administración concedente ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

Así mismo el concesionario estará obligado a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

En cualquier caso, el concesionario, indemnizará a la Administración concedente de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será a cargo del concesionario la obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficial como particular, que se requiera para la realización del servicio contratado.

17.2. Obligaciones generales y específicas del concesionario

17.2.1. Obligaciones generales

Además de las previstas en el artículo 108 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el concesionario estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones de carácter general siguientes:

a) A abonar el canon anual de la concesión ante la Tesorería General de la Junta de Andalucía en la forma establecida en la condición 4.

b) A la explotación y gestión del equipamiento objeto de la concesión conforme al Plan de Funcionamiento presentado. Dicho Plan de Funcionamiento se llevará a efecto a través de la prestación de los servicios definidos en el Pliego de Condiciones Técnicas.

c) A prestar el servicio con la continuidad convenida y a garantizar a los particulares el derecho a utilizar las instalaciones que se integran en el equipamiento, en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.

d) A cuidar del buen orden de los servicios que se presten en el equipamiento, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía, conforme a la normativa de contratos para las Administraciones Públicas.

e) A indemnizar los daños que se causen tanto a la Administración concedente como a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de la concesión, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración concedente .

f) A respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de esta concesión.

17.2.2. Obligaciones específicas

Asimismo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

- Llevar a cabo la organización y funcionamiento de los servicios, manteniendo el horario mínimo de atención al público que se establezca.

- Cumplir lo estipulado en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural en que se encuentre el equipamiento objeto de la concesión, con la

obligación de informar de dicha normativa a los usuarios del mismo e impidiendo cualquier actuación perjudicial y, en todo caso, denunciando ante el órgano concesional las infracciones cometidas a las referidas normas.

- Abonar las tasas y tributos a las que estuvieran obligados por el normal funcionamiento del equipamiento.

- Elaborar y remitir al órgano concesional dentro de los 30 días siguientes a la finalización de cada anualidad de la concesión, una memoria explicativa de las actividades desarrolladas en las instalaciones, conforme se establece en el apartado 5.18 del Pliego de Condiciones Técnicas.

- Exponer en lugar visible las tarifas de precios de los servicios.

- Anunciar la existencia de Hojas de Sugerencias y Reclamaciones a disposición de los usuarios, redactado en castellano, inglés y francés.

- Entregar a los usuarios un justificante, factura o ticket de caja registradora de los servicios prestados.

- El concesionario dispondrá de un Reglamento de Funcionamiento y Uso del Equipamiento expuesto al público. El citado reglamento será elaborado por el concesionario en un plazo no superior a tres meses tras la formalización de la concesión, debiendo este ser aprobado por el órgano concesional. El citado reglamento, entre otros aspectos, recogerá las condiciones de contratación y prestación de los servicios y de funcionamiento del equipamiento, así como todo aquello que permita y favorezca la normal utilización de las instalaciones del mismo.

- Cumplir con las condiciones que el órgano concesional pudiera imponer para garantizar la calidad en la gestión y funcionamiento del equipamiento objeto de la concesión.

- Contribuir a la unidad de imagen de la Red de Espacios Naturales Protegidos (RENPA). A tal efecto, todo el material gráfico, audiovisual o en cualquier otro soporte realizado por el concesionario como apoyo a las actividades o servicios que se presten, para la difusión de los mismos o para entregar a los usuarios del equipamiento, deberá contar con la autorización del órgano concesional.

- A la creación de un fondo documental de las actividades realizadas, a disposición de la Administración concedente.

- A elaborar en el plazo de seis meses, a contar desde la formalización del contrato, un Plan de Autoprotección contra Incendios.

- A suministrar a la Administración concedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

17.3. Derechos del concesionario.

El concesionario tendrá derecho durante la duración de la concesión a:

a) Percibir la retribución correspondiente a la prestación de los servicios que se presten en el equipamiento.

b) La revisión de las tarifas cuando, aun sin mediar modificaciones en la concesión, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido, la ruptura de la economía del contrato.

c) La cesión de la concesión, previa autorización del órgano concesional, con los requisitos indicados en artículo 112.3 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

d) A la utilización de distintivos externos en la forma y condiciones que expresamente autorice la Administración concedente.

17.4. Obligaciones de la Administración concedente

Son obligaciones de la Administración concedente, además de las previstas en el artículo 107 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las siguientes:

1. Dar cuenta a la Dirección General de Patrimonio del otorgamiento de concesiones, así como de cuantos actos se refieran a ellas.

2. Permitir el uso por el concesionario de las instalaciones que integran el equipamiento objeto de la concesión, así como de la infraestructura de carácter accesorio, conforme a la descripción que de ambas se realiza en Anexo I del Pliego de Condiciones Técnicas. Dicha entrega se formalizara mediante la correspondiente acta.

3. Otorgar al concesionario la protección suficiente para que pueda prestar el servicio adecuadamente.

17.5. Derechos de la Administración concedente

Los trabajos y mejoras que se realicen en el equipamiento objeto de la concesión y que hayan sido objeto de reducción frente a los conceptos fijo o variable del canon, así como las que se oferten por el concesionario como mejoras a su cargo, quedarán de propiedad de la Administración concedente.

17.6. Régimen de penalidades

La demora en el inicio y ejecución de la concesión, siempre que esta sea por causas imputables al concesionario, así como el incumplimiento por parte del mismo, por acción u omisión, de las obligaciones establecidas en las condiciones 17.1 y 17.2 de este Pliego o de las impuestas por la condición 5.19 del Pliego de Condiciones Técnicas, posibilitará a la Administración concedente a la imposición de penalidades o a la extinción de la concesión.

La imposición de penalidades por parte de la Administración concedente se regirá por las siguientes normas:

a) Cuando el concesionario, por causas imputables al mismo, incurra en demora en el inicio de la ejecución de la concesión se impondrá una penalidad diaria de 0,20 euros por cada 100 euros del concepto fijo del canon.

b) Cuando el concesionario incurra en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en las condiciones indicadas en el párrafo primero, se impondrá, de manera proporcional a la gravedad del incumplimiento, penalidades comprendidas entre el 0,5 y el 2 por ciento del concepto fijo del canon.

A estos efectos, tendrán la consideración de graves el incumpliento de las obligaciones indicadas en las letras b), c), e), f), g), h), j) y l) de la condición 17.2. El resto de los incumplimientos tendrán la consideración de leves.

c) Cada vez que las penalidades impuestas por cualquiera de las causas establecidas en los apartados anteriores alcancen un múltiplo del 5 por ciento del concepto fijo del canon, la Administración concedente estará facultada para proceder a la resolución de la misma o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

d) Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano concesional, adoptado a propuesta del inspector de la concesión, acuerdo que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante notificación de la correspondiente carta de pago, conforme a lo establecido en el artículo 25 y subsiguientes del Decreto 40/2017, de 7 de marzo, por el que se regula la Organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria (BOJA núm. 48/2017, de 13 de marzo).

18. SUFRAGACIÓN DE LOS GASTOS DE LOS ANUNCIOS.

Serán a cargo del adjudicatario de la concesión, los gastos de anuncios o publicaciones que se deriven de la convocatoria.

Cualquier aclaración o rectificación de los anuncios será a cargo del órgano concesional, publicándose en igual forma que estos, debiendo computarse a partir del nuevo anuncio el plazo establecido para la presentación de proposiciones.

En el caso de ser necesaria una nueva publicación de los anuncios en virtud de los cuales se da publicidad a la concesión a realizar, la distribución de los gastos se realizara conforme a lo expresado en el párrafo primero de este apartado.

El importe máximo de los gastos de publicidad será de mil ochocientos (1.800,00) euros.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

19. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN CONCEDENTE.

El órgano concesional ostenta la prerrogativa de interpretar el presente pliego y el documento administrativo de formalización de la concesión, así como resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. En el correspondiente expediente se dará audiencia al concesionario.

Los acuerdos que dicte el órgano concesional en el ejercicio de sus prerrogativas, previo informe de sus Servicios Jurídicos, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

20. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 establece:

- Artículo 203 Potestad de modificación del contrato.

  1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.

  2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

  a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204.

  b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

  En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

  3. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63.

- Artículo 204 Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1. Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes:

a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.

b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.

2. En ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual.

- Artículo 205 Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.

1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.
b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios

o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se

introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

- Artículo 206 Obligatoriedad de las modificaciones del contrato.

1. En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

2. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.

- Artículo 207 Especialidades procedimentales.

1. En el caso previsto en el artículo 204 las modificaciones contractuales se acordarán en la forma que se hubiese especificado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

2. Antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 205, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

3. Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, a excepción de los contratos de servicios y de concesión de servicios enumerados en el anexo IV, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 deberán publicar en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación conforme a lo establecido en esta Ley.

Asimismo los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil

de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

4. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 191.

21. JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos podrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

LA DELEGADA TERRITORIAL	EL ADJUDICATARIO
Fdo.: Soledad Aranda Martínez.	Fdo.:

ANEXO I

OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DE LA CONCESIÓN

Expediente :	005/2019/23/UP	**Localidad :**	Cazorla
Título:	Concesión Administrativa de Dominio Público para la gestión y explotación del equipamiento de uso público Quiosco Puente de las Herrerías.		
Objeto de la concesión:	Gestión y explotación del equipamiento *"Quiosco Puente de las Herrerías"* del Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas (Jaén).		

Perfil de contratante: Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía: página web de la Junta de Andalucía: www.juntadeandalucia.es

Presupuesto de Licitación: 3.215,75 Euros
(Calculado sobre el 2% anual del valor del equipamiento objeto de la concesión, esto es, Canon Fijo, por número de años de la concesión administrativa)

En letra: Tres mil doscientos quince euros con setenta y cinco céntimos.

Modo de Abono del Canon: A Riesgo y Ventura.

Régimen de Abono del Canon: FRACCIONADO EN ANUALIDADES.
El Canon se girará en el último trimestre del año natural, durante toda la vigencia de la concesión administrativa, consistiendo en una cantidad formada por un Concepto Fijo mas otro Variable de acuerdo con la oferta económica presentada por el licitador que resulte adjudicatario.

Plazo de duración de la concesión: 120 MESES desde el día siguiente a la formalización de la concesión.

Prórroga de la concesión:	Sí: **X** (Por una sola vez y por un período máximo al de la concesión)	No:

Procedimiento de adjudicación:	Abierto: **X**	Restringido:

Modalidad de otorgamiento de la concesión:	Concurrencia: **X**	Directa:

Tramitación del expediente:	Ordinaria: **X**	Urgente:

Posibilidad de variantes o mejoras: SI

Plazo máximo para efectuar la adjudicación: DOS (2) meses

Garantía Provisional: SI
En caso afirmativo:
Importe en cifras: 321,57 euros (2% del valor del valor del dominio público objeto de la concesión).

Razones por las que se estima procedente su exigencia: Obligación impuesta por el artículo 91 del Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, que aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía
Acreditación de la constitución por medios electrónicos, informáticos o telemáticos: NO

Garantía definitiva: SI	482,36 euros (3 % del valor del dominio público objeto de la concesión)
Garantía complementaria: NO	% del presupuesto de adjudicación
Acreditación por medios electrónicos, informáticos o telemáticos: NO	

Plazo de garantía: SI - UN AÑO (A LA FINALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN)

Único criterio de adjudicación precio más bajo:	Sí:	No: **X**

Organismo técnico especializado para evaluar las ofertas (Si/No): SI

Presentación de certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía la calidad o de gestión medioambiental: NO EXIGIBLE
Acreditación de la documentación previa a la adjudicación mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos: NO

Importe máximo de los gastos de publicidad de licitación de la concesión: 1.800,00 Euros, a cargo de quién resulte adjudicatario de la concesión

Clasificación del concesionario (Si/No): NO		
Grupo	Subgrupo	Categoría
	Subgrupo	Categoría

Clasificación de subcontratistas (Si/No): NO			
Parte	Grupo	Subgrupo	Categoría
Parte	Grupo	Subgrupo	Categoría

Posibilidad de subcontratación (Si/No): NO (En caso afirmativo, los licitadores deberán indicar la parte de la concesión que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial del subcontratista).
Subcontratación obligatoria (Si/No): NO (En caso afirmativo, indicar la parte de la prestación objeto de subcontratación obligatoria)**.**

Aportación de DNI u otro documento identificativo oficial (Si/No): SI

Posibilidad de aportar una dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones: SI

Penalidades por cumplimiento defectuoso (Si/No): SI
(Indicar, en su caso):
Penalidades por incumplimiento de plazos estipulados o de las obligaciones establecidas en los pliegos de Condiciones Administrativas o de Condiciones Técnicas según se establecen en la condición 17.6 de este Pliego.

Importe de la compensación a los candidatos / licitadores

En caso de renuncia por parte de la Administración: _____ 50€

En caso de desistimiento por parte de la Administración:_____ 50€

Posibilidad de modificación de la concesión: Posibilidad de modificación de la concesión por la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria (Si/No): NO

Posibilidad de modificación de la concesión por otras causas (Si/No): SI

La posible modificación de la concesión se ajustará a lo establecido en el artículo 104 de Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Causa de resolución de la concesión por la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria (Si/No): NO

Composición de la Comisión Técnica.

Personas que ocupen los siguientes puestos de trabajo:

1. Jefe/a del Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, que actuará como Presidente.

2. Director/a-Conservador/a del Parque Natural en que se encuentre ubicado el equipamiento.

3. Titular del Departamento de Uso Público del Servicio de Equipamientos, Uso Público y Dinamización Socioeconómica de la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

4. Titular del departamento de Uso Público y Desarrollo Sostenible del Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, que actuará como Secretario.

ANEXO II-A

DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN DEL EQUIPAMIENTO OBJETO DE LA CONCESIÓN

- Descripción.

El equipamiento *"Quiosco Puente de las Herrerías"*, ubicado en el término municipal de Cazorla, consta de:

1. Quiosco.
   Se trata de una construcción de una sola planta que consta de zona de bar y almacén. Está construida mediante paredes de carga perimetrales y forjado inclinado en cubierta. Recientemente se ha sustituido el material de cubrición ejecutándolo mediante teja cerámica envejecida. Los revestimientos son enlucidos de cemento con zócalo de piedra en el exterior y algunas zonas alicatadas en su interior. Junto al quiosco existen dos terrazas. La construcción posee una antigüedad aproximada de 33 años. Las mejoras en la cubierta se han realizado recientemente mediante el Proyecto de Modernización y Mejora de Equipamientos de Uso Público en el Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas.

2. Almacén Grupo Electrógeno.
   Por encima del quiosco se encuentra el almacén del grupo electrógeno. Se trata de una construcción de una sola planta realizada mediante paredes de carga de bloques de hormigón, enfoscado por su exterior y con cubierta de chapa. La construcción posee una antigüedad aproximada de 33 años. Su estado es deficiente.

3. Módulo Aseos.
   Se trata de una construcción de una sola planta que consta de dos aseos. Está construida mediante paredes de carga en perímetro y cubierta formada por forjado inclinado y material de cubrición de teja cerámica envejecida. Exteriormente está revestido de lajas de piedra. Recientemente mediante el Proyecto de Modernización y Mejora de Equipamientos de Uso Público del Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas se ha rehabilitado íntegramente.

La superficie construida del quiosco es de 51,67 m2, la del almacén es de 4,41 m2 y la de los aseos es de 7,14 m2; siendo la superficie total del equipamiento de 63,22 m2.

- Valoración.

Los precios y la valoración resultante están referidos al año 2012, dado que a la fecha de realización las tarifas en vigor corresponden a ese año,

La valoración de los inmuebles se realiza conforme establece el artículo 18 del Real Decreto 1492/2011 de 24 de Octubre por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo, incrementándole el valor de las obras realizadas recientemente mediante el Proyecto de Modernización y Mejora de Equipamientos de Uso Público del Parque Natural Sierras de

Cazorla, Segura y Las Villas. El almacén del grupo electrógeno, dada su poca dimensión y su estado deficiente, se considera que no tiene valor.

Para la valoración de la edificación se utilizan, como valores base, los establecidos en los costes de referencia de la construcción para 2012, establecido por el Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén.

Para la valoración del suelo se ha usado el método de capitalización de la renta real o potencial según establece el Real Decreto 1492/2011 de 24 de Octubre por el que se aprueba el Reglamento de Valoración de la Ley del Suelo.

Después de realizar los cálculos, el valor del equipamiento Quiosco es de:

CONCEPTO	IMPORTE (Euros)
Valor de las instalaciones	15.791,31
Valor del suelo	287,43
VALOR TOTAL DEL EQUIPAMIENTO	**16.078,74**

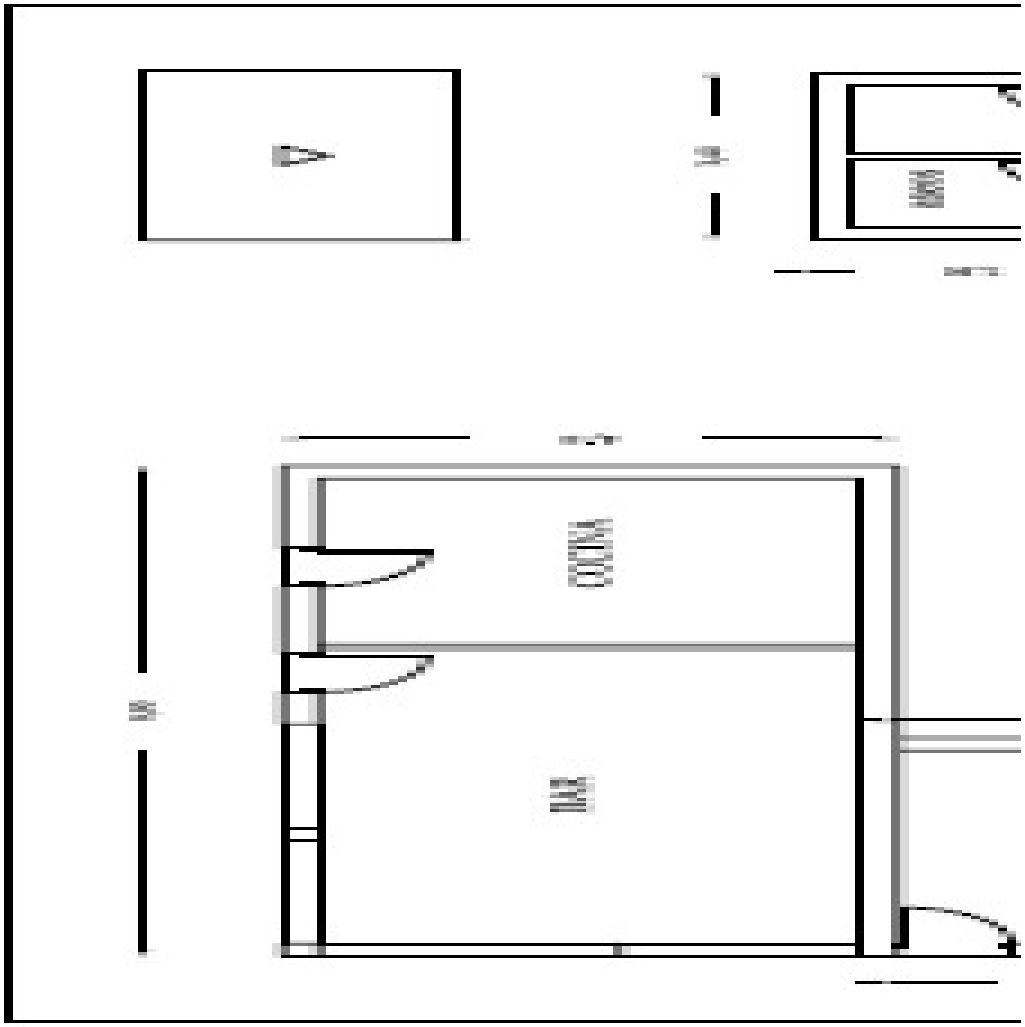

Fotografía actual quiosco

Caseta grupo electrógeno

Aseos

ANEXO II-B

ACTUACIONES PREVIAS A LA PUESTA EN EXPLOTACIÓN DEL EQUIPAMIENTO OBJETO DE LA CONCESIÓN

Las autorizaciones administrativas que sean necesarias para la puesta en funcionamiento de la instalación deberán tramitarse por parte del concesionario del equipamiento.

ANEXO III-A

SOBRE 1 - CARPETA 1: DOCUMENTACIÓN GENERAL. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

1. Cuando en el anexo I no se exija clasificación administrativa: conforme al art. 87 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

b) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

Como medio adicional a los previstos en las letras anteriores de este apartado, el órgano de contratación podrá exigir que el periodo medio de pago a proveedores del empresario, siempre que se trate de una sociedad que no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, no supere el límite que a estos efectos se establezca por Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública teniendo en cuenta la normativa sobre morosidad.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de:

- ☒ Cuentas anuales depositadas en el Registro correspondiente relativas a los tres últimos ejercicios, en el caso de personas jurídicas, o declaraciones del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas junto con los libros contables, en el caso de persona física.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

ANEXO III-B

SOBRE 1 - CARPETA 1: DOCUMENTACIÓN GENERAL

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD PARA CONTRATAR

D.

con residencia en

provincia de

calle núm.

según Documento Nacional de Identidad núm.

en nombre propio, o de la empresa

a la que representa, declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano gestor del contrato:

- Tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (recibos de alta y estar al corriente del pago, o exento del mismo, del Impuesto sobre Actividades Económicas, certificaciones positivas que acrediten la no existencia de deudas con la Administración del Estado y con la Comunidad Autónoma de Andalucía) y con la Seguridad Social.
- En el supuesto de exigirse, declara igualmente la vigencia del Certificado de Clasificación, así como las de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.
- No haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante Unión Temporal de Empresarios.

En , a de de 2020.

ANEXO III-C

SOBRE 1 - CARPETA 1: DOCUMENTACIÓN GENERAL.

NO AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

D.

con residencia en

provincia de

calle núm.

según Documento Nacional de Identidad núm.

en nombre propio o de la empresa

a la que representa en el procedimiento de adjudicación de la concesión (1):

Expediente:

Título:

Localidad:

No Autoriza a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía a solicitar la cesión de la información por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía así como con el Estado a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Final Duodécima de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de Diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de Derechos Digitales y demás dispoiciones de aplicación.

En , a de de 2020

(1). Expresar denominación y número del expediente.

ANEXO III-D

SOBRE 1 - CARPETA 1: DOCUMENTACIÓN GENERAL.
CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR

D.

con residencia en

provincia de

calle núm.

según Documento Nacional de Identidad núm.

CERTIFICA

Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa/sociedad/ entidad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

En , a de de 2020.

FIRMA AUTORIZADA (1)

(1) La presente certificación solo podrá ser expedida por uno de los siguientes órganos de dirección o representación competente:

- Administrador/a único/a.
- Administradores/as solidarios.
- Administradores/as mancomunados.
- Consejo de Administración: firma del Secretario/a y Vº Bº del Presidente/a.

ANEXO IV

SOBRE 1 - CARPETA 2: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

Cuando en el anexo I no se exija clasificación administrativa: la solvencia técnica o profesional se acreditará, de manera acumulativa por los medios que se señalan a continuación:

☐ Mediante la presentación del certificado de clasificación administrativa como contratista de servicios referente al tipo de servicio objeto de la presente licitación, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

☒ Compromiso de dedicación de los medios personales y materias necesarios para la gestión y explotación de la concesión.

☒ Declaración indicando el personal técnico del que se dispondrá para la ejecución y explotación del servicio, acreditándose al menos una persona con titulación o experiencia suficiente.

☒ Declaración indicando maquinaria, material y equipo técnico del que se disponga para la gestión y explotación de la concesión.

En función de la documentación exigida en el apartado anterior, se considerará que la empresa tiene solvencia técnica o profesional si cumple con la disponibilidad de maquinaria y equipo técnico adecuado para la correcta prestación de los servicios que se indican en el Anexo II del Pliego de Condiciones Técnicas para el equipamiento objeto de la concesión.

Otros requisitos:

ANEXO V

SOBRE 2: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR

A los efectos de la valoración de los criterios para la adjudicación de la concesión, se deberán presentar por el licitador en documentos originales, sellados y firmados, la siguiente documentación:

2.- Plan de Gestión y Funcionamiento del equipamiento.

- Plan de Gestión y Funcionamiento del Equipamiento, que contendrá, al menos los siguientes elementos:
- Plan de Ejecución del Servicio, con descripción de la forma de llevar a cabo la gestión y explotación del servicio, dentro de los límites establecidos en los documentos contractuales, indicando las operaciones rutinarias y aquellas que se consideren especiales por razones estacionales o de otra índole. Incluirá el régimen de apertura y cierre del equipamiento así como la forma de prestación de los servicios a los usuarios.
- Plan de Sostenibilidad Ambiental, que incluirá aquellas acciones concretas a llevar a cabo para una mejora y un menor impacto de las actividades que se realicen en el medio natural. En este apartado se tendrá en cuenta que el licitador se encuentre adherido a alguno de los sistemas de calidad promovidos tanto por las Consejerías de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y/o de Turismo y Deporte, como por la Secretaria de Estado de Turismo, o el cumplimiento, independientemente de que el licitador se encuentre adherido o no, de los requisitos de calidad y medioambientales establecidos para las empresas de Turismo de Naturaleza en el Anexo IV de la Orden de 1 de agosto de 2001, por la que se regula el régimen jurídico y el procedimiento de concesión de licencia de uso de la marca Parque Natural de Andalucía (BOJA núm. 99/2001, de 28 de agosto), así como para las empresas adheridas a la Marca Parque Natural de Andalucía, o de los establecidos en el Sistema de Adhesión de las Empresas Turísticas a la Carta Europea de Turismo Sostenible en Espacios Naturales Protegidos, de acuerdo con la metodología propuesta para el Estado Español por EUROPARC-España y validada por la Federación EUROPARC en marzo de 2008, y que puede descargarse en la página web http://www.redeuroparc.org/fase2cets.jsp.
- Plan de Formación del Personal, que incluirá las acciones formativas para garantizar la mejora continua del personal de atención al público en el equipamiento, así como aquél cuyas labores sean mecánicas o técnicas pero requieran de un conocimiento detallado de los posibles impactos, e incumplimientos, que las tareas que realizan pueden causar. Alcanza a aspectos relacionados con la atención al ciudadano, características del Parque Natural (valores y recursos, normativa de aplicación, etc.) planes de autoprotección, manejo de fauna, gestión documental, etc.

- Plan de Mantenimiento de Instalaciones, donde se incluirán las tareas de conservación y mantenimiento que se pretenden efectuar para garantizar el buen estado de las instalaciones, así como las revisiones técnico-legales que sea necesario realizar sobre los elementos necesarios para la prestación de los servicios.

- Plan de Limpieza, Desinfección y Desinsectación, donde se tendrán en cuenta todos los elementos puestos a su disposición, la frecuencia, los tipos de tratamientos, los métodos, los productos, los equipos utilizados, el personal implicado y los controles de su eficacia, así como cualquier aspecto que determine su viabilidad y eficacia.

- Propuesta de Mejoras en medios e infraestructuras del equipamiento y que no tienen carácter ni de necesarias ni de compensables con el canon.

- Propuesta de Actividades Complementarias que se pretendan desarrollar en el equipamiento y que contendrá, al menos, los siguientes apartados:
  - Actividades en la Naturaleza, con indicación tanto de las actividades a desarrollar directamente relacionadas con el objeto de la concesión, como con el medio ambiente.
  - Actividades lúdico-deportivas a realizar
  - Programa de actividades a realizar en efemérides tales como los Días Mundiales del Medio Ambiente, de los Bosques, del Agua, de las Montañas, de los Parques Naturales, de la Red Natura 2000, etc.
  - Propuestas de colaboración altruista en actividades a desarrollar por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en el ámbito del Uso Público, de la Educación Ambiental, de la Participación Ciudadana, del Turismo de Naturaleza, etc.

- Un Estudio Económico, en el que se recogerá toda la información económica derivada del Plan de Ejecución del Servicio, del Plan de Limpieza, Desinfección y Desinsectación, del Plan de Mantenimiento de Instalaciones, del Plan se Sostenibilidad Ambiental, del Plan de Formación del Personal y de la Propuesta de Actividades Complementarias, así como de la propuesta de tarifas y ventajas para usuarios económicamente débiles, de los ingresos y gastos previstos, de las fases o etapas de implantación de las mejoras previstas, de los déficits iniciales, de las vías de financiación, etc.

3.- Proposición de plantilla de personal.

MODELO DE PROPOSICIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL

D.
con residencia en
provincia de
calle núm.
según Documento Nacional de Identidad núm.
enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de la concesión del equipamiento *(1)*:

Expediente
Título
Localidad

Se compromete, en nombre *(2)* a ejecutar la concesión con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, para lo que contará con el siguiente personal *(3)*:

- ....
- ....
- ....
- ....
- ....
- ....
- ....
- ....
- ....
- ....
- ....
- ....

En , a de de 2020

1. Expresar denominación y número del expediente.
2. Propio o de la empresa que representa.
3. Desglosar la plantilla de personal con la que se pretende ejecutar la concesión y el tipo de relación laboral que se mantendrá con cada uno de los trabajadores..

4.- Calidad, valor técnico y características funcionales de los servicios con las mejoras ofertadas y, en su caso, de sus componentes, de conformidad con la memoria presentada.

Calidad, valor técnico y características funcionales de los servicios con las mejoras ofertadas y, en su caso, de sus componentes, de conformidad con la memoria presentada, que contendrá una descripción detallada de las mismas, así como las razones qué hacen aconsejable aceptarlas. Igualmente se incluirán, y diferenciarán, aquellos elementos del Plan de Funcionamiento que se ven modificados por las mejoras ofertadas.

5.- Acreditación de la experiencia.

MODELO DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA

D.
con residencia en
provincia de
calle núm.
según Documento Nacional de Identidad núm.
enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de la concesión del equipamiento *(1)*:

Expediente:
Título:
Localidad:

Con objeto de acreditar la experiencia del personal que prestará los servicios en el equipamiento objeto de la concesión, adjunta los Certificados de Cuentas de Cotización de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondientes a los años *(3)*:

- .....
- .....
- .....

En , a de de 2020

1. *Expresar denominación y número del expediente.*
2. *Propio o de la empresa que representa.*
3. *Expresar los años de los que se presenta certificados.*

6.- Reducción de tarifas y ventajas para usuarios económicamente débiles.

MODELO DE PROPOSICIÓN DE REDUCCIÓN DE TARIFAS Y VENTAJAS PARA USUARIOS ECONÓMICAMENTE DÉBILES.

D.
con residencia en
provincia de
calle núm.
según Documento Nacional de Identidad núm.
enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de la concesión del equipamiento *(1)*:

Expediente:
Título:
Localidad:

Se compromete, en nombre *(2)* a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, y a aplicar la reducción de tarifas y ventajas para usuarios económicamente débiles siguientes *(3)*:

En , a de de 2020.

1. *Expresar denominación y número del expediente.*
2. *Propio o de la empresa que representa.*
3. *Relacionar las reducciones de tarifas propuesta sobre las tarifas máximas, así como las que se aplicarán a los colectivos de usuarios considerados económicamente débiles.*

7 y 8.- Compromiso de adhesión y contratación de personal.

MODELO DE COMPROMISOS DE ADHESIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL

D.
con residencia en
provincia de
calle núm.
según Documento Nacional de Identidad núm.
enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de la concesión del equipamiento *(1)*:

Expediente:
Título:
Localidad:

Se compromete, en nombre *(2)* a adherirse a:

- ❑ Sistema Arbitral de Consumo.
- ❑ Marca Parque Natural de Andalucía.
- ❑ Carta Europea de Turismo Sostenible.
- ❑ Compromiso de Calidad Turística.
- ❑ Otros (indicar el sistema de calidad)
- ❑ Contratar al personal para la ejecución de la concesión entre demandantes de empleo de las oficinas del SAE en cuyo ámbito territorial se encuentren los municipios del Parque Natural.

En , a de de 2020.

1. *Expresar denominación y número del expediente.*
2. *Propio o de la empresa que representa.*

ANEXO VI

SOBRE 3 - DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

1.- Proposición económica.

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D.
con residencia en
provincia de
calle núm.
según Documento Nacional de Identidad núm.
enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de la concesión del equipamiento *(1)*:

Expediente:
Título:
Localidad:

Se compromete, en nombre *(2)* a ejecutar la concesión con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por los importes siguientes:

- Concepto fijo: _____ (_____) euros *(3)*
- Concepto variable: _____ (____) por ciento de los ingresos netos *(3)*

En , a de de 2020.

1.- Expresar denominación y número del expediente.
2.- Propio o de la empresa que representa.
3.- Expresar el importe en letra y número.

ANEXO VII-A

MEJORAS INCLUIDAS EN EL SOBRE 2: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR.

Elementos:

Condiciones:

Repercusión económica:

ANEXO VII-B

MEJORAS INCLUIDAS EN EL SOBRE 3: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

Elementos:

Condiciones:

Repercusión económica:

ANEXO VIII

BAREMO

La puntuación total obtenida por cada licitador vendrá determinada por la siguiente fórmula:

PT= Pve + Pvt

siendo

PT = Puntuación Total (hasta un máximo de 100 puntos).
Pve = Valoración Económica (hata un máximo de 40 puntos)
Pvt = Valoración Técnica (hasta un máximo de 60 puntos)

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS (Máximo 40 PUNTOS)		**PUNTUACIÓN**
1	Valoración de la oferta económica	40
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR (Máximo 60 PUNTOS)		
2	Plan de Gestión y Funcionamiento del equipamiento	25
3	Creación/incremento y mantenimiento de una plantilla mínima de personal durante el período de vigencia de la concesión	10
4	Calidad, valor técnico y características funcionales de los servicios con las mejoras ofertadas y, en su caso, de sus componentes, de conformidad con la memoria presentada	8
5	Experiencia en la actividad o actividades económicas necesarias para la adecuada prestación de servicios y actividades ofertadas en el proyecto de gestión y explotación	7
6	Reducción de tarifas y ventajas para usuarios económicamente débiles	7
7	Pertenencia o compromiso de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo y a alguno de los Sistemas de Calidad promovidos por las Administraciones Públicas con competencias en materia de medio ambiente y de turismo.	2
8	Compromiso de contratación de personal demandante de empleo inscrito en las oficinas del Servicio Andaluz de Empleo sitas en los municipios del Parque Natural	1
SUMA TOTAL		**100**

VALORACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS (Máximo 40 puntos):

1. VALORACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA (40 puntos):

La oferta de canon de la concesión respecto de los conceptos fijo y variable que coincida con el que sirve de base de la licitación tendrá una valoración de cero (0) puntos; a partir de aquí, y por cada décima de incremento sobre el porcentaje correspondiente a los conceptos fijo y/o variable del canon se incrementará la puntuación en un (1) punto, de conformidad con la siguiente tabla:

% CONCEPTO FIJO EQUIPAMIENTO OBJETO DE CONCESIÓN.	
Porcentaje	**Puntuación**
2,0%	0
2,1%	1
2,2%	2
2,3%	3
2,4%	4
2,5%	5
2,6%	6
2,7%	7
2,8%	8
2,9%	9
3,0%	10
3,1%	11
3,2%	12
3,3%	13
3,4%	14
3,5%	15
3,6%	16
3,7%	17
3,8%	18
3,9%	19
4,0% o más	20

% CONCEPTO VARIABLE INGRESOS NETOS ANUALES.	
Porcentaje	**Puntuación**
5,0%	0
5,1%	1
5,2%	2
5,3%	3
5,4%	4
5,5%	5
5,6%	6
5,7%	7
5,8%	8
5,9%	9
6,0%	10
6,1%	11
6,2%	12
6,3%	13
6,4%	14
6,5%	15
6,6%	16
6,7%	17
6,8%	18
6,9%	19
7,0% o más	20

Los conceptos fijo y variable se valorarán de forma independiente, no pudiendo obtenerse más de veinte (20) puntos por cada uno de ellos.

VALORACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR (Máximo 60 puntos):

La asignación de la puntuación a cada uno de los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor se realizará siguiendo las siguientes normas:

2. PLAN DE GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPAMIENTO (25 PUNTOS).

Se valorará la propuesta de gestión y explotación del equipamiento en función del Plan de Ejecución del Servicio y Propuesta de Actividades Complementarias, así como del personal y medios a utilizar de acuerdo con los siguientes apartados:

- Plan de Ejecución del Servicio..... De 0 a 5 puntos.
- Plan de Sostenibilidad Ambiental..... De 0 a 3 puntos.
- Plan de Formación del Personal..... De 0 a 3 puntos.
- Plan de Limpieza, Desinfección y Desinsectación..... De 0 a 2 puntos.
- Plan de Mantenimiento de Instalaciones..... De 0 a 2 puntos.
- Mejoras en medios e infraestructuras..... De 0 a 4 puntos
- Propuesta de Actividades Complementarias..... De 0 a 2 puntos.
- Estudio Económico..... De 0 a 4 puntos.

3. CREACIÓN/INCREMENTO Y MANTENIMIENTO DE UNA PLANTILLA MÍNIMA DE PERSONAL DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO (10 PUNTOS).

La valoración de este apartado se realizará del siguiente modo:

3.1. Puestos de trabajo fijos.

Se valorará con 1 punto cada puesto de trabajo fijo creado para la ejecución de la concesión, o incrementado sobre la plantilla de la empresa. La puntuación máxima que se podrá obtener por este apartado será de cinco (5) puntos.

3.2. Puesto de trabajo fijos-discontinuos.
Se valorará con 0,50 puntos cada puesto de trabajo fijo-discontinuo creado para la ejecución de la concesión, o incrementado sobre la plantilla de la empresa. La puntuación máxima que se podrá obtener por este apartado será de tres (3) puntos.

3.3. Puestos de trabajo eventuales.

Se valorará con 0,25 puntos cada puesto de trabajo eventual creado para la ejecución de la concesión, o incrementado sobre la plantilla de la empresa. La puntuación máxima que se podrá obtener por este apartado será de dos (2) puntos.

El mantenimiento de la plantilla creada durante la vigencia de la concesión se acreditará mediante la presentación, anualmente, de los TC2 correspondientes a los trabajadores que, efectivamente, se encuentren adscritos a la ejecución de la concesión.

Si el concesionario no mantuviera a lo largo de la concesión la plantilla mínima a que se haya comprometido, sin que exista una causa justificada para la reducción de la misma, se considerará

como incumplimiento de una obligación esencial que podrá dar lugar a la extinción de la concesión de acuerdo con lo dispuesto en la condición 15.m).

4. CALIDAD, VALOR TÉCNICO Y CARACTERÍSTICAS FUNCIONALES DE LOS SERVICIOS CON LAS MEJORAS OFERTADAS Y, EN SU CASO, DE SUS COMPONENTES, DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPAMIENTO PRESENTADO (8 PUNTOS)

Se valorarán, hasta un máximo de ocho (8) puntos, las características de la empresa, material de que dispone, equipo técnico de que se disponga para la realización de la concesión, así como el personal de la misma y titulaciones de este de acuerdo con los siguientes apartados:

- Cualificación del personal técnico que intervendrá en el servicio. ..... De 0 a 3 puntos.
- Características cualitativas y cuantitativas de los equipos, instalaciones y medios auxiliares. .....De 0 a 3 puntos.
- Metodología a aplicar a la realización de los servicios y acomodación a las prescripciones técnicas..... De 0 a 2 puntos.

Como regla general, los puntos obtenidos en cada uno de los apartados se redondearán al segundo decimal.

5. EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD O ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA ADECUADA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES OFERTADAS EN EL PROYECTO DE GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN (7 PUNTOS)

Se sumarán los meses de trabajo realizados durante los últimos diez (10) años por cada uno de los trabajadores de la empresa que vayan a realizar directamente los servicios que se presten en el equipamiento, dividiéndose el resultado por el número de trabajadores y multiplicando el resultado por 0,5 puntos. La puntuación máxima que podrá obtenerse por este apartado será de siete (7) puntos.

La acreditación del tiempo de trabajo se efectuará mediante la presentación de los correspondientes Certificados de Cuentas de Cotización de la Tesorería General de la Seguridad Social.

6. REDUCCIÓN DE TARIFAS Y VENTAJAS PARA USUARIOS ECONÓMICAMENTE DÉBILES (7 PUNTOS).

Se valorará el porcentaje de reducción de las tarifas propuestas sobre la tarifa máxima, así como las reducciones de las mismas para los usuarios económicamente.

6.1. Reducción de tarifas propuestas sobre la tarifa máxima.

Se calculará el porcentaje de reducción y se multiplicará la cantidad resultante por 0,1 puntos. La puntuación máxima que podrá obtenerse por este apartado será de dos (2) puntos.

6.2. Reducción de tarifas para usuarios económicamente débiles.

Se calculará el porcentaje de reducción por colectivo y se multiplicará el resultado por 0,1 puntos, sumándose posteriormente los resultados obtenidos para cada uno de los colectivos. La puntuación máxima que podrá obtenerse por este apartado será de cinco (5) puntos.

A estos efectos, se consideran usuarios económicamente débiles las personas afectadas por algún tipo de discapacidad, los pensionistas, los estudiantes y los desempleados.

7. PERTENENCIA O COMPROMISO DE ADHESIÓN AL SISTEMA ARBITRAL DE CONSUMO Y A ALGUNO DE LOS SISTEMAS DE CALIDAD PROMOVIDOS POR LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO (2 PUNTOS)

La pertenencia o el compromiso de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo y/o a alguno de los sistemas de calidad promovidos por las Administraciones Públicas con competencias en materia de medio ambiente y de turismo se valorará con un máximo de dos (2) puntos según lo siguiente:

- Sistema Arbitral de Consumo..... 0,4 puntos.
- Marca Parque Natural de Andalucía..... 0,4 puntos.
- Carta Europea de Turismo Sostenible..... 0,4 puntos.
- Compromiso de Calidad Turística..... 0,4 puntos.
- Otros sistemas de calidad turística..... 0,4 puntos.

Las adhesiones a cada uno de los sistemas a que se haya comprometido el adjudicatario de la concesión deberán llevarse a término en el plazo máximo de dos (2) años tras la fecha de formalización de la concesión, lo que se acreditará ante la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Jaén mediante el certificado de adhesión correspondiente.

Si el concesionario no efectuara las adhesiones a que se haya comprometido en el plazo indicado en el párrafo anterior, sin que exista causa justificada para ello, se considerará como incumplimiento de una obligación esencial que podrá dar lugar a la extinción de la concesión de acuerdo con lo dispuesto en la condición 15.m).

8. COMPROMISO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL DEMANDANTE DE EMPLEO INSCRITO EN LAS OFICINAS DEL INEM SITAS EN LOS MUNICIPIOS DEL PARQUE NATURAL (1 PUNTO).

Se valorará con un (1) punto el compromiso del concesionario de contratación de personal demandante de empleo en las oficinas del Sistema Andaluz de Empleo (SAE) en cuyo ámbito territorial se encuentren los municipios del Parque Natural.

Si el personal contratado por el concesionario no fuera demandante de empleo en las oficinas indicadas en el párrafo anterior, sin que exista causa justificada para ello, tal como que los grupos profesionales requeridos no cuenten con demandantes de empleo en esas oficinas, se considerará como incumplimiento de una obligación esencial que podrá dar lugar a la extinción de la concesión de acuerdo con lo dispuesto en la condición 15.m).

ANEXO IX

PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados serán los siguientes: NO PROCEDE